



Con base en el acuerdo firmado con Fecode, el Ministerio de Educación expidió la Circular No. 24 el pasado 21 de julio, mediante la cual establece criterios para el respeto de la estabilidad laboral y los derechos de los docentes provisionales en todo el país. En esta, da orientaciones precisas a las entidades territoriales certificadas en este sentido.

En este documento plantea de manera precisa:

“Deben adelantar acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales, con ocasión del nombramiento en periodo de prueba de quienes superan el proceso de selección y se ubican en posición meritoria, en especial para los casos de especial protección, en que se debe garantizar a los docentes provisionales, en la medida de lo posible, su vinculación sin solución de continuidad, se hace necesario establecer de manera previa, un orden de protección conforme a las líneas jurisprudenciales emitidas por las altas cortes frente al particular”.

Circular No. 24 el pasado 21 de julio https://www.fecode.edu.co/images/comunicados/2023/Circular_024_d_el_21_de_julio_de_2023_Orientaciones_generales_sobre_la_vinculacion_de_los_docentes_provisionales.pdf

En consecuencia, para efectos de



Orientaciones para la estabilidad laboral de los docentes provisionales

establecer el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada cuando sea posible el traslado de los educadores, se podrá considerar el fijado por el sistema general de carrera administrativa establecido en el Decreto 1083 de 2015, para lo cual se podrá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Sentencia SU-087 de 2022

2. Acreditar la condición de padre o

madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Sentencia SU-388 de 2005

3. Ostentar la condición de pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Sentencia T-055 de 2020

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Artículo 12 de la Ley 584 de 2000

Es pertinente aclarar que para hacerse efectiva la estabilidad laboral de los órdenes relacionados anteriormente, las entidades territoriales podrán tener en cuenta las reglas señaladas en el artículo 2.2.12.1.2.2. del Decreto 1083 de 2015 que establecen el trámite para la acreditación de las causales de protección.

Decreto 1083 de 2015

Comité Ejecutivo Cut Bogotá Cundinamarca 2023 - 2027



Celmira Herrera Urrea, Presidente - Carmen Helena Dussán Muñoz, Primera Vicepresidente - Juan Robert Montealegre León, Segundo Vicepresidente - Carlos Edgar Gaviria Ochoa, Secretario General - José Julián Cabanillas Santamaria, Tesorería y finanzas - Edith Roció Escobar Rodríguez, Fiscal - Carlos Arberto Velásquez Pineda, Dpto. de Organización y Planeación - Giovanni Valera Alba, Dpto. de Educación, Formación y Capacitación - Edwin Osvaldo Reina Bonilla, Dpto. de Comunicaciones y Relaciones Públicas - Hernán Gonzalo Rojas Medina, Dpto. de Recursos Naturales y Medio Ambiente - Luis Arturo Ortiz Rodríguez, Asuntos Relacionados con Empresas y Transnacionales - Néstor Camilo Pineda, Dpto. Asuntos legislativos y Jurídicos - Fabio Humberto Melo Quintero, Dpto. de la Niñez y Juventud - Marco Tulio Ardila Ávila, Dpto. de Salud y Seguridad Social - Estefanía Fonseca Mahecha, Dpto. de la Mujer y DDHH.